

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS
POTOSI
P R E S E N T E. –

DIP. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ, DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA, DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN, DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN, DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA, DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO, DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ, DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA, DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA, Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente Iniciativa que insta a reformar la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, propuesta que planteamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 116 fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

La anterior disposición Constitucional, remite a la legislación local, para la regulación de la forma y procedimientos relativos a la elección de Diputados de mayoría y a la asignación de Diputados de representación proporcional, lo cual está contenido en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Para mayor precisión, el artículo 45 de nuestra Constitución Local establece que: “Sólo serán asignados Diputados por el sistema de representación proporcional a los partidos políticos que cumplan con los requisitos que señale la Ley Electoral” .

A su vez, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, regula en su artículo 413 y demás relativos, la forma de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, y específicamente en el artículo 413 fracción I, establece que: “Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido” .

De esta última disposición, podemos advertir el umbral mínimo requerido para que los partidos políticos puedan participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, que actualmente es el tres por ciento de la votación válida emitida, porcentaje que debe aumentarse con el propósito de que los votos totales de los partidos políticos se traduzca en una representación equivalente.

Al respecto, podemos entender que los Diputados plurinominales se asignan como una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido y el número de sus Diputados elegidos. De tal modo que, sin duda, el voto es la conexión directa entre la representación proporcional y la ciudadanía.

La representación proporcional garantiza el pluralismo político, pero debe establecerse en condiciones de mayor equidad y aproximadas en la mayor medida posible a los porcentajes de votación de cada partido político en una elección.

El Congreso del Estado, es una institución de gran relevancia en la vida pública de los potosinos, por ello, resulta necesario generar mejores condiciones en la distribución de las representaciones políticas. Esto contribuirá a que la toma de decisiones, se desarrolle

dentro de un marco de consensos, donde las minorías estén representadas en la misma proporción a la voluntad expresada por la ciudadanía en las urnas.

Retomando, lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución del Estado, el Congreso del Estado, se integra con quince diputaciones electas por mayoría relativa y hasta doce diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Y con base en ello, proponemos aumentar el umbral mínimo requerido para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional pasando al cuatro por ciento de la votación válida emitida.

Por lo anterior y para efectos de ilustrar el contenido de la iniciativa propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 413. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:	ARTÍCULO 413. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:
I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y	I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el cuatro por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y
...	...
...	...

Por todo lo anterior expuesto, se concluye necesario aumentar el umbral mínimo requerido para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en los términos propuestos en la presente iniciativa.

Por lo que, con fundamento en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los que suscriben sometemos a esta Asamblea Legislativa la presente Iniciativa.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del Artículo 413 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 413. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el cuatro por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de marzo de 2022

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaías Rodríguez

Cinthia Verónica Segovia Colunga

René Oyarvide Ibarra